



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI692/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 12 de abril de 2012 el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02259**, misma que se cita a continuación:
  - "1. La Cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012, relacionada con la cantidad otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales .
  2. La Cantidad de dinero destinada al Partido Revolucionario Institucional, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.
  3. La Cantidad de dinero destinada al Partido Acción Nacional, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.
  4. La Cantidad de dinero destinada al Partido de la Revolución Democrática, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.
  5. La Cantidad de dinero destinada al Partido del Trabajo, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012
  6. La Cantidad de dinero destinada al Partido Movimiento Ciudadano, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012."(Sic)
- II. Con fecha 9 de julio de 2012, el Comité de Información en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI619/2012, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:
 

**"PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por el Partido Acción Nacional, por lo que respecta a la cantidad de dinero otorgada a su candidato a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México a que en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar la información solicitada en la resolución CI476/2012; en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE.-** al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.”(Sic)

- III. Con fecha 17 de julio de 2012, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico, hizo del conocimiento al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, de la resolución CI619/2012 emitida por el Comité de información.
- IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace notificó a los Partidos Acción Nacional, y Verde Ecologista de México mediante los oficios UE/PP/1510/12 y UE/PP/1511/12 respectivamente, la resolución CI619/2012 emitida por el Comité de Información.
- V. Con fecha 20 de julio de 2012, la Unidad de Enlace envió un recordatorio al Partido Verde Ecologista de México toda vez que, ha fenecido el termino para dar respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información, en la resolución CI619/2012.
- VI. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico hizo del conocimiento al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco el recordatorio enviado al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, había fenecido el término para dar respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información, en la resolución CI619/2012.
- VII. Con fecha 31 de julio de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el oficio suscrito y firmado por el Lic. Luis Raúl Banuel Toledo Enlace Suplente de Transparencia del Partido en comento, dio respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución CI619/2012, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“En alcance a la contestación del oficio UE/PP/1334/12 emitido por el Comité de Información sesión extraordinaria con numero de resolución CI476/2012 en el resolutivo sexto que establece hacer llegar la cantidad de dinero en cada una de las entidades federativas en la que habrá elecciones en el año de 2012 en términos del considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anterior manifestamos que las cantidades para gastos de campaña a otorgarle a cada uno de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México para ocupar los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados dicha información tienen el carácter de temporalmente reservada ya que la misma debe ser valorada por la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y se emitirá una resolución sobre dichos gastos de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 que establecen:

#### Artículo 83

1.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

##### b) Informes anuales

1.- Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

#### Artículo 84

1.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de campaña. Y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- b) Si durante la revisión de los Informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones, por esté subsanen los errores y omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que lo subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado.
- d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar el dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;” **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: **“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Partido Verde Ecologista de México), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación, que para el caso en concreto es la clasificación de reserva temporal de la información.
4. Que respecto al requerimiento formulado por este Comité de Información mediante la resolución CI619/21012 el Partido Verde Ecologista de México señaló que la información relativa a “las cantidades para gastos de campaña a otorgarle a cada uno de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México para ocupar los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados”, es información temporalmente reservada, argumentando que la información sirve de insumo para integrar el informe de gastos de campaña que se entregará al Instituto Federal Electoral y, en su momento, pasará a formar parte del procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la materia, llevará a cabo la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

El mismo Código citado en el párrafo que antecede, establece en su artículo 83 numeral 1, incisos c) y d) la obligación de los partidos políticos de remitir el informe de precampaña y campaña para mayor precisión establece:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

d) Informes de campaña:

(...)

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de campaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de la Unidad Técnica, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar, que debido a que los montos que destinan los institutos políticos a las diferentes campañas electorales es materia de su vida interna, estando en posibilidad de destinar, a su propio arbitrio, las cantidades que estimen pertinentes para las diferentes campañas, lo anterior teniendo como único límite el tope de gastos de campaña regulado en el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

**LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.**

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

**Sesión ordinaria** celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

**Sesión extraordinaria** celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco este Comité de Información, deberá **confirmar** la clasificación como temporalmente reservada argumentada por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la cantidad de dinero otorgada a su candidato a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones ya que como quedó establecido se trata de documentación que sirve de insumo para la elaboración del informe de campaña, respecto del cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral no ha emitido su resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j), 83 párrafo 1 incisos c) y d), 229 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la cantidad de dinero otorgada a su candidato a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2012.

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información